



Citar este número al responder:
0732-169122019

NOTIFICACION POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento en lo previsto en el artículo 69 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante el desconocimiento del nombre y la dirección de los destinatarios, se procede a la siguiente notificación.

AVISO

La Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC** expidió el día 20 de febrero de 2019 la **RESOLUCIÓN 0730 No. 0732-000278 de 2019** “por la cual se levanta una medida preventiva y se toman otras decisiones” del cual se adjunta copia íntegra en 2 folios por ambas caras.

Se hace saber que contra la referida Resolución, no procede recurso alguno.

El presente aviso se fija en la cartelera del Despacho de la Dirección Ambiental Regional del Valle del Cauca CVC, ubicada en la carrera 27ª No. 42-432 y se publica en la página WEB de la CVC, debido a que no se logró realizar la notificación personal por desconocimiento del domicilio del señor **CRISTIAN FABIAN DIAZ IBAÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.113.311.635 notificación de la medida preventiva contenida en la resolución 0730 #0732-000278 del 20 de febrero de 2019, una vez en firme la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación

fecha de desfijación

Marzo 1 de 2019

Marzo 7 de 2019

Cordialmente,

ADRIANA GRAJALES GÓNGORA
Técnico Administrativo - Gestión Ambiental en el Territorio
DAR Centro Norte

Rad. 0731-039-005-059-2017

CARRERA 27 A No. 42 - 432
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2339710
LINEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 4

RESOLUCION 0730 No. 0732 000278 DE 2019

(20 FEB. 2019)

“Por la cual se levanta una medida preventiva y se toman otras decisiones”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009 y en especial en el Acuerdo CD - 72 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte en Tuluá, mediante Resolución 0730 No. 0732-001198 del 2 de octubre de 2017 impuso una medida preventiva a los señores CRISTOBAL TIQUE MESA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.153.639 y CRISTIAN FABIAN IBAÑEZ con Cedula de ciudadanía No. 1.113.311.635, consistente en:

“(…)

- **Suspender:** Todas las actividades mineras de remoción de suelo para extracción de oro, por no contar con la respectiva licencia ambiental, en la Vereda Alegrías, Municipio Sevilla, Cuenca Río Bugalagrande, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca. (…)

Que después de la imposición de la medida preventiva y mediante informe de visita ocular con fecha 20 de junio de 2018 funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte – CVC, realizaron recorrido de control y vigilancia con el fin de verificar el estado actual de tramo de la quebrada La Profunda y evidenciar si existía en su momento explotaciones ilegales de minería y potenciales impactos adversos de origen antrópico, por los sectores aledaños a la vereda Alegrías, Municipio de Sevilla – Valle del Cauca, constando lo siguiente:

“No se evidencio desarrollo de actividades ilegales de minería en el tramo de la quebrada La Profunda, coordenadas 4°04'40”N – 75°51'42”W. De igual manera no se observo le presencia de maquinaria ni de mineros artesanales para la extracción de minerales de la mencionada quebrada.

Se observó en la zona un aumento significativo de su nivel de caudal de agua, debido a las lluvias, con poca turbidez, de color característico de río normal por medio de sus partículas inorgánicas en suspensión, no se observan actividades



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 4

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 000278 DE 2019

“Por la cual se levanta una medida preventiva y se toman otras decisiones”

antrópicas que causen impactos ambientales adversos en la zona alta de la cuenca del Río Bugalagrande, específicamente en la subcuenca de la quebrada La Profunda, además se observa buena cobertura de bosque natural.

Que en el mencionado informe de visita se realizaron las siguientes recomendaciones:

- “En el sitio donde se realizó el operativo, no se observó ningún impacto grave que ponga en peligro la estabilidad de los recursos naturales y el paisaje. El área se encuentra en buen estado de conservación, por lo tanto se considera que han desaparecido las causas materiales que dieron origen a la medida preventiva, por lo que se recomienda su levantamiento”.

Que de conformidad con lo expuesto en el informe ya mencionado se pudo constatar que en el área no se observan actividades antrópicas lo cual demuestra que desaparecieron las causas que motivaron la medida preventiva como lo dicta la Ley 1333 de 2009 que dispone:

“Artículo 16. Continuidad de la actuación. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron”.

Lo anterior en concordancia con él:

“Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

De otra parte, se observa que con la mencionada conducta no se comprometió la integridad y permanencia de los recursos naturales, a pesar de haberse realizado sin obtener licencia ambiental, por lo tanto no era necesario iniciar un proceso sancionatorio, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009:

“ARTÍCULO 37. AMONESTACIÓN ESCRITA. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3o de esta ley”.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 4

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 000278 DE 2019

“Por la cual se levanta una medida preventiva y se toman otras decisiones”

Que si bien no se encontró méritos para continuar con la investigación administrativa sancionatoria encaminada a una sanción de multa, se levantará la medida preventiva y se revocará el auto de inicio de proceso sancionatorio contenido en la resolución misma de la medida preventiva, sin perjuicio de hacer una amonestación y continuar realizando recorridos de control y vigilancia en el sector por parte de los funcionarios adscritos a la CVC, DAR Centro Norte, para prevenir y detectar a tiempo impactos ambientales antrópicas que puedan afectar los recursos naturales y el medio ambiente.

En virtud de lo anterior, la suscrita Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la Medida Preventiva contenida en la Resolución 0730 No. 0732-001198 del 2 de octubre de 2017 por la cual se impuso una medida preventiva a los señores CRISTOBAL TIQUE MESA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.153.639 y CRISTIAN FABIAN IBAÑEZ con Cedula de ciudadanía No. 1.113.311.635, de conformidad con los anteriores considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: Revocar el artículo segundo de la Resolución 0730 No. 0732-001198 del 2 de octubre de 2017 por la cual se impuso una medida preventiva a los señores CRISTOBAL TIQUE MESA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.153.639 y CRISTIAN FABIAN IBAÑEZ con Cedula de ciudadanía No. 1.113.311.635.

ARTICULO TERCERO: Amonestar a los señores CRISTOBAL TIQUE MESA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.153.639 y CRISTIAN FABIAN IBAÑEZ con Cedula de ciudadanía No. 1.113.311.635, para que en lo sucesivo se abstengan de realizar labores mineras sin contar con la licencia ambiental correspondiente.

PARAGARAF0: La presente medida se impone sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución a los señores Cristobal Tique Mesa y Cristian Fabian Ibañez.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 000278 DE 2019

“Por la cual se levanta una medida preventiva y se toman otras decisiones”

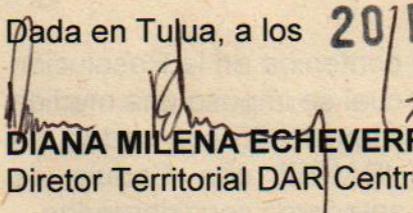
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

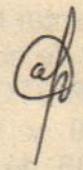
ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez en firme la presente resolución, archívese el expediente 0732-039-005-059-2017.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Tulua, a los 20 FEB. 2019


DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Diretor Territorial DAR Centro Norte.



Proyectó y Elaboró: Ing. Jorge Eliécer Castaño Cataño, Coordinador UGC Bugalagrande.
Abog. Edinson Diosa Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

